



Fecha: 4 de noviembre de 2020

Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA por la que se dictan las terceras instrucciones sobre vacaciones, permisos, licencias y excedencias durante la situación de pandemia de la Covid-19.



La ley del Principado de Asturias 7/2019 de 29 de marzo, de Salud, dispone, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/86, de 14 de abril de Medidas especiales en Salud Pública, que las autoridades sanitarias con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para proteger la salud pública y, en particular, conforme a lo dispuesto en el art. 54.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de Salud Pública, la autoridad competente podrá adoptar, de forma motivada las medidas necesarias para garantizar aquella, siempre que sean adecuadas a la legalidad vigente y si existen indicios racionales de riesgo para la salud.

El art. 29.3 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad indica que cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, las Administraciones Sanitarias competentes podrán establecer regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los establecimientos sanitarios.

En relación con dicho artículo, el art. 59 del Estatuto Marco "Medidas especiales en materia de salud pública" establece que: *las disposiciones relativas a jornadas de trabajo y períodos de descanso podrán ser transitoriamente suspendidas cuando las autoridades sanitarias adopten medidas excepcionales sobre el funcionamiento de los centros sanitarios conforme a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, siempre que tales medidas así lo justifiquen y exclusivamente por el tiempo de su duración.*

Pues bien, habiéndose declarado por el Gobierno de la Nación, como respuesta a la segunda ola de la pandemia por la Covid-19, un nuevo estado de alarma mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 y habiéndose venido observando en Asturias, tal y como se refleja en el Decreto 27/2020, de 26 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por



el SARSCoV-2 en el marco del estado de alarma, un crecimiento sostenido de los indicadores pandémicos, con una tasa de positividad de 7,4%, en fecha 29 de octubre, y una incidencia acumulada (14d) de 355 casos por cien mil habitantes, resulta necesario limitar, de forma temporal, los permisos y licencias de los profesionales para garantizar la presencia en los centros sanitarios de personal sanitario suficiente que pueda atender las necesidades asistenciales de la población en esta situación excepcional y con ello seguir garantizando el derecho a la protección de la salud recogido en el art. 43 de la Constitución Española.

Por ello, teniendo en cuenta que el art. 19 del Estatuto Marco establece la obligación del personal estatutario de prestar colaboración profesional cuando sea requerido por las autoridades como consecuencia de la adopción de medidas de urgencia y necesidad la Dirección Gerencia del SESPA, en uso de las competencias atribuidas en el art. 128 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo de Salud, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Ámbito de Aplicación.

Las presentes instrucciones serán de aplicación al personal estatutario, laboral y funcionario, con independencia del tipo de nombramiento que ostente, perteneciente a cualquier **categoría en la que exista déficit de profesionales** y en las que resulte necesario que en esta situación excepcional, se pueda contar con los recursos humanos suficientes que permitan garantizar el dispositivo asistencial y de prevención imprescindible.

Segunda.-Permisos, licencias y excedencias.

Con carácter general, y mientras se mantenga la situación excepcional de crisis sanitaria como consecuencia de la segunda ola de coronavirus, las Gerencias denegarán los **permisos, licencias** así como **excedencias, permisos sin sueldo y disfrute de horas sindicales** que pudieran solicitarse durante este período.

La concesión de **excedencias por cuidado de hijos o familiares**, y la **reducción de jornada por guarda legal** solo se concederán con carácter excepcional y siempre que se garantice la cobertura de las necesidades del servicio. Además, solo podrá concederse a



uno de los dos progenitores en el caso de que ambos sean trabajadores del Servicio de Salud.

Los permisos por parto, acogimiento o adopción, lactancia y riesgo durante el embarazo y la lactancia se concederán en todo caso.

Los permisos, licencias y excedencias por cuidado de hijo o familiar concedidos con anterioridad a estas instrucciones podrán seguir disfrutándose, salvo que el agravamiento de la situación imposibilite la asistencia sanitaria a la población con los profesionales disponibles, en cuyo caso podrán suspenderse. No obstante, de conformidad con el art. 59.3 del Estatuto Marco la suspensión no se aplicará al personal que se encuentre en situación de permiso por maternidad o licencia por el embarazo o la lactancia.

Tercera.- Modalidades no presenciales de trabajo.

El trabajo no presencial, solo será autorizado para el personal no sanitario cuyas funciones lo permitan, siempre que esté debidamente justificado y previa autorización de la Dirección del Centro sanitario.

Cuarta.- Flexibilización de la jornada.

En los supuestos de denegación de permisos y durante el período en el que se mantenga la crisis sanitaria de la pandemia por coronavirus, teniendo en cuenta la afectación de la vida familiar que pueda generar los posibles cierres de los centros educativos y de mayores, la Gerencias de los centros sanitarios con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los profesionales sanitarios podrán adoptar todas las medidas de flexibilización de la jornada que consideren necesarias. Así se podrán reordenar y ajustar turnos de trabajo, establecer jornadas deslizadas y cualquier otra medida en la distribución de la jornada laboral que facilite la conciliación de la vida familiar y laboral.

Quinta.- Gradualidad en la aplicación de estas instrucciones.

Las gerencias podrán graduar la aplicación de estas instrucciones a los niveles de actuación que se pauten por la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias.



Sexta.- Carácter temporal de las medidas.

Las presentes medidas de carácter organizativo tendrán el carácter temporal que se determine en función de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias y de salud pública competente y sin perjuicio de su adaptación en función de la situación epidemiológica de cada momento.

Lo que se traslada para su obligado cumplimiento.

En Oviedo a 4 de noviembre de 2020

LA DIRECTORA GERENTE

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DIRECCION GERENCIA
Concepción Saavedra Rielo